



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000439 (UT/24/00424)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia	4
C. Modalidad de entrega	26
D. Qué hacer en caso de inconformidad	30
E. Fundamento legal	30
F. Determinación	31



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. JORGE NEGRERO ALFONZO
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de enero de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424000439
- e. Folio interno asignado:** UT/24/00424
- f. Información solicitada:**

*“1. SOLICITO A LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INE EN YUCATÁN LO SIGUIENTE: todas los cuadernillos de entrevistas a los cargos de SE y CAE escaneados,
2. así como los exámenes , ya que (...)
3. de igual forma solicito escaneado todos los gastos de comida en oficina , las facturas, lo que han comprado en coffe break,
4. y bitacoras de vehiculos,
5. actas circunstanciadas de eventos de este año.” (Sic)*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva de Yucatán (**JL-YUC**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento.

>>>>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-YUC	25/01/2024 Dentro del plazo 1er RII ¹ 09/02/2024 Segundo turno 16/02/2024	01/02/2024 Dentro del plazo Respuesta 1er RII 13/02/2024 Respuesta a segundo turno 16/02/2024	Infomex-INE y oficio sin número y oficio NE/YUC/JDE06/VS/0287/2024	Información pública (parte del punto 5) Confidencialidad parcial (punto 4 y parte del punto 5) Reserva temporal total (punto 2) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (punto 1) Inexistencia con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 16/02/2024					

*El área solo se pronuncia por los puntos para los que tiene atribución.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

¹ Requerimiento de Información Adicional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 16 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria de inexistencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial y reserva temporal total**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación** y la **declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

>>>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 1.			
"1. SOLICITO A LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INE EN YUCATÁN LO SIGUIENTE: todas los cuadernillos de entrevistas a los cargos de SE y CAE escaneados, (...)." (Sic)			
[Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-YUC	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ² emitido por el INAI ***	Sí. El área señaló que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos al alcance de ese órgano desconcentrado, delimitando el periodo del 1 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024 no se localizó información y/o documento alguno que se denomine "cuadernillos de entrevistas a los cargos de SE y CAE escaneados", toda vez que no existe la obligación normativa de contar con ese documento relacionado con Capacitadores-Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, en ninguna modalidad, ni de generar documentos <i>ad hoc</i> a la petición de la persona solicitante; lo anterior en apego al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de la Estrategia de	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16, 97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y

² El área JL-YUC (punto 1) señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 1.			
<p><i>"1. SOLICITO A LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INE EN YUCATÁN LO SIGUIENTE: todas los cuadernillos de entrevistas a los cargos de SE y CAE escaneados, (...)." (Sic)</i></p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, por lo que se considera procedente declarar la inexistencia.</p> <p>El área señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda de la información requerida y consideró aplicable el criterio SO/00/7/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

Punto 2.			
<p><i>"(...)</i></p> <p><i>2. así como los exámenes , ya que la vocal de capacitación hizo trampa y movió a la gente a su antojo , hubo personas que estaban en calificaciones muy altas que con su equipo de trabajo los bajo, además es una persona prepotente y soberbia todo el tiempo anda humillando a la gente, (...)." (Sic)</i></p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-YUC	Reserva temporal total **	<p>Sí. El área señaló que el área subdelegacional generadora y resguardante de información, esto es, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, realizó revisión exhaustiva de la totalidad de la información que pone a disposición de la persona</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 2.			
<p>(...)</p> <p>2. <i>así como los exámenes , ya que la vocal de capacitación hizo trampa y movió a la gente a su antojo , hubo personas que estaban en calificaciones muy altas que con su equipo de trabajo los bajo, además es una persona prepotente y soberbia todo el tiempo anda humillando a la gente, (...).” (Sic)</i></p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>solicitante, localizando los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, información que tiene el carácter de reservada.</p> <p>Remitió la respectiva prueba de daño y plazo de reserva.</p> <p>Asimismo, indicó que a través de la Resolución INE-CT-R-0028-2024 emitida por el CT se confirmó la clasificación como reserva temporal total de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar el cargo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales en el proceso electoral 2023-2024, mantener en todo momento.</p>	<p>97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

>>>>>>Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 3.			
<p>(...)</p> <p>3. de igual forma solicito escaneado todos los gastos de comida en oficina , las facturas, lo que han comprado en coffe break, (...).” (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-YUC	Inexistencia con criterio SO/018/2013 ³ emitido por el INAI ****	Sí. El área señaló que la 06 Junta Distrital en la entidad, se pronuncia con respuesta igual a cero, debido a que se tiene registrado \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) en los conceptos de gasto por comidas e insumos para cafetería, por lo cual no existen las facturas que se solicitan. Consideró aplicable el criterio SO/018/2013 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16, 97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

³ El área JL-YUC (punto 3) señaló que resulta aplicable el criterio SO/018/2013 emitido por el INAI que señala: “**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.** Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 4. (...) 4. y bitacoras de vehiculos, (...)” (Sic) [Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-YUC	Confidencialidad parcial *	Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante las bitácoras solicitadas, en versión pública por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16, 97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Punto 5.			
<p>(...) 5. actas circunstanciadas de eventos de este año.” (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-YUC	Información pública	<p>Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante, las siguientes actas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AC07/INENUC/CD06/18-01-24 • AC08/INENUC/CD06/30-01-24 	<p>Sí, el área señala que con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16, 97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
	Confidencialidad parcial *	<p>Sí. El área pone a disposición de la persona solicitante, en versión pública, la siguiente acta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A04/INE/YUC/CD/13-01-24 	

* El análisis de confidencialidad parcial del área **JL-YUC** (punto 4 y parte del punto 5), lo encontrará en las consideraciones del CT.

** El análisis de reserva temporal total del área **JL-YUC** (punto 2), lo encontrará en las consideraciones del CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

*** En razón de que el área **JL-YUC** (punto 1) declaró la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

**** En razón de que el área **JL-YUC** (punto 3) declaró la inexistencia con criterio SO/018/2013 emitido por el INAI, se estima pertinente obviar el análisis de la misma.

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **JL-YUC** (punto 4 y parte del punto 5), las bitácoras de operación de vehículos y el acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán tienen el carácter de información parcialmente confidencial.

Lo anterior, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ⁴	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000439	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00424	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	JL-YUC	Volumen de la totalidad o muestra:	2 archivos electrónicos		

⁴ Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/02/2024		
Número de RA ⁵ formulados:	00	Número de RII ⁶ formulados:	01

1. Descripción general de la información

El área **JL-YUC** remitió la versión pública de las bitácoras de operación de vehículos y el acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán, los cuales contiene los siguientes rubros y datos:

◆ **Bitácoras de operación de vehículos**

- Dirección Ejecutiva de Administración
- Instituto Nacional Electoral
- Sistema de Control Vehicular
- Junta Distrital Ejecutiva 06
- Bitácora de operación de vehículos
- Fecha
- Ejercicio
- Descripción del vehículo
- Marca
- Tipo
- Modelo
- Colocar
- **Placas de vehículos arrendados**
- Número de cilindros
- **Número de serie de vehículos arrendados**
- **Número de motor de vehículos arrendados**
- Número de inventario
- Nombre del resguardante
- Kilometraje inicial
- Kilometraje final

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

- Efectivo
- Vales
- Periodo inicial
- Periodo final
- Precio del combustible
- Vales/Monederos
- Ruta
- Actividades
- Total de dotación
- Nombre, cargo y firma de personas que suscriben

◆ Acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán

- 06 Consejo Distrital
- Mérida, Yucatán
- Acuerdo: 02/EXT/13-01-24
- Acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24
- Acuerdo del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Yucatán, por el que se designa a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE) y se aprueba la lista de reserva
- Glosario
- Antecedentes
- Considerandos
- **Tipo de discapacidad**
- Acuerdo
- Lista de designación Supervisor/a Electoral
- Número
- Municipio
- Supervisor/a Electoral
- Evaluación integral
- Lista de designación Capacitador/a Asistente Electoral
- Número
- Municipio
- Capacitador/a Electoral
- Evaluación integral
- Lista de reserva Supervisor/a Electoral
- Número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

- Municipio
- Supervisor/a Electoral
- **Evaluación integral (lista de reserva)**
- Lista de reserva Capacitador/a Asistente Electoral
- Número
- Municipio
- Capacitador/a Asistente Electoral
- **Evaluación integral (lista de reserva)**
- Lugar y fecha de emisión
- Nombre cargo y firma de quienes suscriben

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

JL-YUC

◆ **Bitácoras de operación de vehículos**

- **Placas de vehículos arrendados**
- **Número de serie de vehículos arrendados**
- **Número de motor de vehículos arrendados**

◆ **Acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán**

- **Tipo de discapacidad**
- **Evaluación integral (lista de reserva)**

En la documentación remitida por el área **JL-YUC**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Bitácoras de operación de vehículos
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Documento	Bitácoras de operación de vehículos	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Placas de vehículos arrendados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie de vehículos arrendados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor de vehículos arrendados	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán	
Titular de los datos personales	Personas aspirantes a Supervisoras Electorales (SE) y Capacitadoras Asistentes Electorales (CAE)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Tipo de discapacidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Evaluación integral (lista de reserva)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos relativos a **placas de vehículos arrendados, número de serie de vehículos arrendados, número de motor de vehículos arrendados, tipo de discapacidad y evaluación integral (lista de reserva)**, que obran en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Placas de vehículos arrendados	INE-CT-R-0164-2019	18 de julio de 2019	12 a 14
Número de serie de vehículos arrendados	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	59 y 60
Número de motor de vehículos arrendados	INE-CT-R-0136-2019	27 de junio de 2019	34 y 35
Tipo de discapacidad	INE-CT-R-0021-2018	18 de enero de 2018	10 a 18
Evaluación integral (lista de reserva)	INE-CT-R-00188-2018	23 de marzo de 2018	12 y 13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

las bitácoras de operación de vehículos y el acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán, específicamente, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal total

El área **JL-YUC** (punto 2), clasificó como reserva temporal total los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, ya que difundir los reactivos y respuestas de los exámenes a que se refiere la persona solicitante, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa del INE.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110, fracción VIII de la LFTAIP; 13, apartado 4 del Reglamento y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación	4 Años	11 Meses	5 Días
Folios PNT:	330031424000439	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folios internos:	UT/24/00424	¿El área envió la totalidad de la	Envía explicación mediante oficio de respuesta		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

		información o una muestra?	
Área que envía la información clasificada:	JL-YUC	Volumen de la totalidad muestra:	Envía explicación mediante oficio de respuesta
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	13/02/2024		
Número de RA ⁷ formulados:	00	Número de RII ⁸ formulados:	01

1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **JL-YUC** (punto 2), clasificó como reserva temporal total los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, ya que de difundir los reactivos y respuestas de los exámenes a que se refiere la persona solicitante, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa de este sujeto obligado, constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la CPEUM como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se vulneraría la igualdad de oportunidades a las personas que participaran posteriormente.

Si bien, el área no entrega muestra de la información; en su oficio de respuesta señalan las razones y fundamentos por los cuales se trata de información reservada, haciendo las acotaciones siguientes:

El área **JL-YUC** señaló:

“2.- Exámenes: Primeramente, se hace saber al peticionario que la clasificación, es el proceso mediante el cual el área determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 100. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.”

⁷ Requerimiento de Aclaración (RA).

⁸ Requerimiento Intermedio de Información (RII).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

*Al respecto el área subdelegacional generadora y resguardante de información, esto es, la 06 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, realizó revisión exhaustiva de la totalidad de la información que pone a disposición de la persona solicitante, **localizando información con reserva total, para el documento examen y confidencial respecto a datos de persona física.***

En ese sentido, para la clasificación de reserva temporal to se incorpora la prueba de daño y plazo de reserva respectivo, de conformidad con las fichas técnicas autorizadas por la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, y la Resolución INE-CT-R-0028-2024 emitida por el Comité de Transparencia, en la que se confirma la clasificación como reserva temporal total de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar el cargo de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales en el proceso electoral 2023-2024, por lo tanto, esa información requiere autorización del titular y que no pueden ser entregados a terceros, de acuerdo con la normatividad en la materia. Así mismo, en la página 5 del Anexo 11 denominado Aplicación de Examen de conocimientos, habilidades y actitudes en modalidad impresa del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, a través del Acuerdo INE/CG492/2023, se estableció el deber de mantener en todo momento medidas de seguridad para salvaguardar la confidencialidad de los exámenes y que no podían leerse en ninguna circunstancia, ni por ningún motivo.

Resulta importante señalar que al difundir los reactivos y respuestas de los exámenes a que se refiere el peticionario, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa de este sujeto obligado, constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se vulneraría la igualdad de oportunidades a las personas que participaran posteriormente. Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño: *Es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla. Los artículos 104, en relación con del diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:*

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; al divulgar el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

en sus distintas versiones, podría ocasionar la vulneración del derecho de los participantes a una contienda equitativa dentro del proceso deliberativo y comprometer la selección efectiva al no haber convicción sobre aquellas personas que cuentan con las más altas calificaciones. Es decir, podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el mejor perfil de los aspirantes al no contarse con la certeza de los análisis y comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.

Por lo anterior, en virtud de que los Supervisores Electorales, SE, del proceso electoral vigente 2023-2024, serán las personas contratadas de manera eventual y temporal, específicamente, para prestar sus servicios en auxilio a las tareas de supervisión de las y los Capacitadores Asistentes Electorales, CAE, se reitera que al difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento oficioso y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a sus principios rectores, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo certeza en los participantes de que los procesos deliberativos se llevan a cabo con los más estrictos estándares que garanticen la equidad en dicho proceso, así como los principios que rigen la función electoral.*

Sirve de apoyo para lo vertido el criterio SO/019/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones”. (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

En dicho criterio, se reconoce que la información correspondiente a los reactivos en un proceso deliberativo puede ser clasificada como reservada puesto que su entrega afecta la efectividad de la evaluación, lo cual sucede en el caso que nos ocupa, pues se ha considerado la reserva con la finalidad de brindar, en cada proceso de selección, igualdad de oportunidades entre los y las aspirantes y certeza de comparar cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales.

En virtud de lo anterior, se propone en términos de la resolución INE-CT-R-0028-2024, un plazo de reserva de 5 años, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En conclusión y conforme a la resolución INE-CT-R-0028-2024 emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, se considera que no procede la entrega directo del documento examen a que se refiere el solicitante

Documentos	• Exámenes para aspirantes a Capacitadores-Asistentes-Electorales CAE'S y Supervisores Electorales SE en la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Yucatán	
Titulares de los datos	• Persona física, aspirante a Capacitador Asistente Electoral CAE y/o Supervisor Electoral SE	
Dato clasificado	Propuesta del área/plazo de reserva	Fundamentos y Motivos
Información total de los exámenes	Reserva total con prueba de daño Plazo de reserva: 5 años	Se expresan en este oficio y anexo adjunto, por lo que no procede entrega directa. Se invoca la Resolución INE-CT-R-0028-2024, del Comité de Transparencia que confirma la clasificación como reserva temporal total de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes para ocupar el cargo de Supervisores Electorales, SE y Capacitadores Asistentes Electorales, CAES del proceso electoral vigente 2023-2024.

(...).(Sic)

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

Derivado de la descripción que antecedente, es importante señalar que de difundir los reactivos y respuestas de los exámenes a que se refiere la persona solicitante, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo-administrativa de este sujeto obligado, constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

función electoral previstos en la CPEUM como son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y se vulneraría la igualdad de oportunidades a las personas que participaran posteriormente.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)”.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.”

Reglamento

“Artículo 14. De la información reservada

(...) 3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio”.*

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción VIII y 114 de la LGTAIP; 102, 110 fracción VIII y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14 apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-YUC** señaló lo siguiente:

“La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; al divulgar el contenido del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, en sus distintas versiones, podría ocasionar la vulneración del derecho de los participantes a una contienda equitativa dentro del proceso deliberativo y comprometer la selección efectiva al no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

haber convicción sobre aquellas personas que cuentan con las más altas calificaciones. Es decir, podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar el mejor perfil de los aspirantes al no contarse con la certeza de los análisis y comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades y actitudes reales, lo que sin duda traería consecuencia que la aplicación de exámenes no fuese efectiva y pondría en riesgo el objetivo de contratar a los aspirantes más aptos.

Por lo anterior, en virtud de que los Supervisores Electorales, SE, del proceso electoral vigente 2023-2024, serán las personas contratadas de manera eventual y temporal, específicamente, para prestar sus servicios en auxilio a las tareas de supervisión de las y los Capacitadores Asistentes Electorales, CAE, se reitera que al difundir la información requerida se ven transgredidos los principios de imparcialidad y certeza, además, dicha información es parte de uno de los insumos para la deliberación del procedimiento oficioso y su difusión puede menoscabar o inhibir la deliberación y la determinación que sea resultado de la misma, por lo que automáticamente se vuelve un daño presente. (...).” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-YUC** señaló lo siguiente:

“El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda”. (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-YUC** señaló lo siguiente:

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando la afectación a sus principios rectores, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo certeza en los participantes de que los procesos deliberativos se llevan a cabo con los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

más estrictos estándares que garanticen la equidad en dicho proceso, así como los principios que rigen la función electoral.

Sirve de apoyo para lo vertido el criterio SO/019/2023, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta. Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones”. (Sic)

En dicho criterio, se reconoce que la información correspondiente a los reactivos en un proceso deliberativo puede ser clasificada como reservada puesto que su entrega afecta la efectividad de la evaluación, lo cual sucede en el caso que nos ocupa, pues se ha considerado la reserva con la finalidad de brindar, en cada proceso de selección, igualdad de oportunidades entre los y las aspirantes y certeza de comparar cuantitativamente sus conocimientos, habilidades y actitudes reales.” (Sic)

Plazo de reserva: El área **JL-YUC**, indicó que de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110, fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se clasifica como temporalmente reservada por el plazo de **5 años**.

Cabe señalar que la información de referencia fue clasificada como reservada por el área Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

(DECEyEC) y confirmada dicha reserva por el CT en la resolución **INE-CT-R-0028-2024**, en los siguientes términos:

Resolución del CT	Plazo	Fecha de aprobación por el CT
INE-CT-R-0028-2024	4 años, 11 meses, 5 días	23 de enero de 2024

Conclusión: En virtud de lo anterior, el CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal total** propuesta por el área de **JL-YUC** de los exámenes de conocimientos, habilidades y actitudes Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, por un plazo de **4 años, 11 meses y 5 días**, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110 fracción VIII de la LFTAIP; y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

C. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **13** le serán remitidos a través de la PNT mediante la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/angelica_reyes_ine_mx/EI481RbN8sIDuXI7o6LMlzYBsjggP5iOvWaNjtzXIUROlw?e=y11web

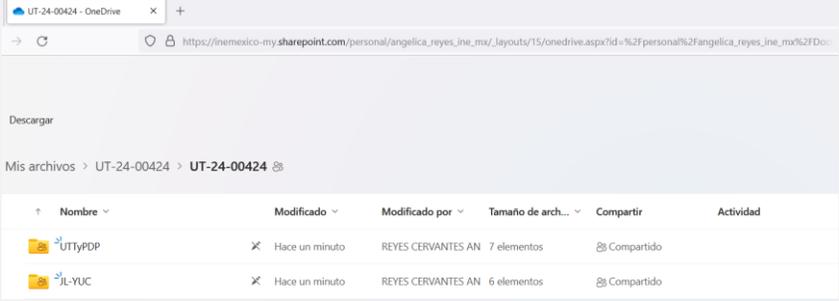
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
Tipo de la Información	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0021-2018, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0188-2018, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

	<p>5. Resolución INE-CT-R-0136-2019, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>6. Resolución INE-CT-R-0164-2019, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>7. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>JL-YUC</u></p> <p>8. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>9. Oficio INE/YUC/JDE06/VS/0287/2024, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>10. Acta AC07/INENUC/CD06/18-01-24, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>11. Acta AC08/INENUC/CD06/30-01-24, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u></p> <p>12. Bitácoras de operación de vehículos, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>13. Acta A04/INE/YUC/CD/13-01-24 emitida por el 06 Consejo Distrital de Mérida, Yucatán, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 13 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 13 será remitida mediante la PNT, a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/person/angelica_reyes_ine_mx/EI481RbN8slDuXI7o6LMlzYBsiggP5iOvWaNjtzXIUROlw?e=y11web</p> 



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.

Los **puntos 1 a 13** se ponen a disposición a través de liga electrónica.

Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 13**, será remitida mediante la PNT, a través de liga electrónica.

MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

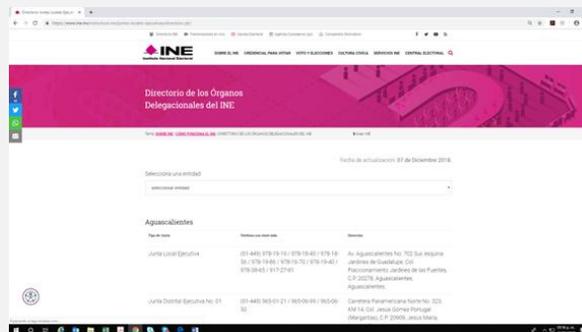
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepopan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una</p>



INE-CT-R-0061-2024

	<p>cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, tercer párrafo de la CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 1, 4, 18, 19, 20, 44, 70, 100, 106, 109, 113, 114, 116, 129, 138 y 139, de la LGTAIP; 1, 3, 9, 12, 13, 16, 97, 99, 100, 110, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142, de la LFTAIP; 1, 2, 3, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 fracción V, 24, 27, 28, 29, 32, 35 y 36, del Reglamento y numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada el área **JL-YUC** (punto 4 y parte del punto 5).

Tercero. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada el área **JL-YUC** (punto 2).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-YUC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

⁹ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0061-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424000439 (UT/24/00424)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
--	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

